

o q. todos los vecinos adornen del modo q. sea posible las fachadas de sus respectivas casas y calles, y puecan erigir arcos triunfales, Piramides, Cenadores, y demas adornos, por las expresadas Carreras, con la precisa circuntancia de q. tengan la elevacion necesaria p. q. parezcan libertad el Carru triunfal, asi de la S^{ta} Cruz, como el Retrato de S. M., el q. hia colocado en etruca sobre el mismo Carru; Que todos los artesanos, estenetrates, Labradores, procuren contribuir con los Simbolos correspondientes, de sus respectivas pertenencias, adornados a discrecion a la mayor brillantez; Que se prohiba, vajo la multa establecida por Ley, el disparar tiros, eny dentro de esta Poblacion como, en los sitios anteriormente avueso Castillo, Mayena, y Coradena, con el objeto de evitar toda desgracia, como suelen experimentarse ordinariamente en semejantes dias; a excepcion de las Salvas de ordenanza q. devesia hacer la Tropa; q. se prohiba igualmente el uso de Palo, Enmascados, mascararas, y todo disfraz torpitoso, suplicando a esta Corporacion adicione las demas disposiciones q. considere oportunas, p. los fines arriba sentados. -

Y entendiendose el Ayuntamiento acuerda: Que sin perjuicio de poner en execucion quanto se solicita por los Cavalleros Comisionados proponentes, como medios los mas seguros para la tranquilidad, y seguridad de estos vecinos: Disponganse las Placas q. el Sr. Presidente Surge oportunas